

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la planta de extracción y refinación de aceites de semillas oleaginosas a instalar en lugar indeterminado de la comarca de Tierra de Campos por la Sociedad a constituir «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Fausto García Sabater y otros, en nombre de la Sociedad a constituir «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.», para instalar una planta de extracción y refinación de aceites de semillas oleaginosas en emplazamiento indeterminado de la comarca de Tierra de Campos, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1968, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la planta de extracción y refinación de aceites de semillas oleaginosas a instalar por don Fausto García Sabater y otros, en nombre de la Sociedad a constituir «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.», en un lugar indeterminado de la comarca de Tierra de Campos, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Dos. Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haberlos solicitado, no teniendo tampoco derecho a subvención alguna.

Tres. Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria a la totalidad de la actividad industrial agraria de referencia.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de treinta y seis meses para su terminación total, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se designan las Comisiones que han de calificar los trabajos presentados para optar a los premios sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, convocados por este Ministerio por Orden de 13 de mayo de 1971.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 13 de mayo de 1971 se convocó un concurso para la concesión de los Premios establecidos por este Ministerio sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, con el fin de impulsar la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria.

La propia Orden dispone que este Departamento designará la Comisión o Comisiones que estime conveniente para adjudicar los premios establecidos. Por ello, y stendiendo las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión que, con arreglo al artículo sexto de la Orden de 13 de mayo de 1971, ha de calificar los trabajos presentados para optar a los premios denominados «Premios Nacionales de Investigación Agraria», estará formada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Subsecretario, y por los Vocales: Ilustrísimos señores Secretario general Técnico del Departamento, Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, Director general de la Producción Agraria y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Artículo 2.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar al «Premio Nacional de Publicaciones Agrarias», estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Enseñanzas Regulares de la

Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, el Jefe de la Sección de Estudios, el Jefe de la Sección de Desarrollo de Comunidades y el Jefe de la Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares, del Servicio de Extensión Agraria, y un representante del Servicio de Publicaciones Agrarias, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo 3.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales de Prensa Agrícola y «Bernardo de la Torre Rojas», estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Estudios del Servicio de Extensión Agraria, un representante de la Dirección General de Prensa, un representante de la Dirección General de la Producción Agraria, dos representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un representante de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, el Director del Servicio Informativo de este Ministerio, y como Secretario, un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo 4.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales para Maestros nacionales» y los premios nacionales para Maestros en activo, denominados «Bernardo de la Torre Rojas», estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales, el Jefe de la Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares del Servicio de Extensión Agraria, un representante del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, un representante del Servicio Español del Magisterio, dos representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo 5.º La Comisión para calificar los trabajos presentados por los Planteles de Extensión Agraria que hayan realizado actividades colectivas en bien de su comunidad, estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Enseñanzas Regulares y el Jefe de la Sección de Enseñanzas Intensivas de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, el Jefe de la Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares y el Jefe de la Sección de Desarrollo de Comunidades del Servicio de Extensión Agraria, actuando como Secretario un funcionario del Servicio citado.

Las Comisiones designadas deberán actuar con arreglo a lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1971, y a cuantas normas, que en ejecución de aquélla, se dicten por la Presidencia de las mismas.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 sobre concesión explotación mercado en origen en la zona de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: En la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara), aprobado por Orden de este Ministerio de 14 de junio de 1971, se incluyó la construcción de un mercado en origen de productos agrarios. Estas obras fueron clasificadas dentro del grupo a) del artículo 23 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de acuerdo con el Decreto 421/1971, de 18 de febrero.

Por Orden también de este Ministerio, de fecha 10 de febrero de 1972, se establece en el apartado 4.º la necesidad de que la Orden ministerial que apruebe la ejecución de las obras de mercados en origen de productos agrarios fije las bases y criterios selectivos y condiciones particulares que deben regir la adjudicación de la concesión. Habiendo sido aprobada la obra con anterioridad a la mencionada Orden ministerial, se hace necesario dictar otra complementaria, de la que aprobó el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de La Campiña, en la que se fijen las bases y criterios de selección para la explotación de dicho mercado de productos agrarios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán tomar parte en el concurso para el otorgamiento de la concesión de la explotación de mercados en origen de productos agrarios de la zona de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara) las Entidades señaladas en el artículo 2.º del Decreto 421/1971, de 18 de febrero.

Segundo.—Se considerarán como méritos a tener en cuenta para la adjudicación de dicha concesión los siguientes:

a) Haber constituido otros mercados en origen que pudieran formar con el que es objeto de este concurso una red

que permita la mayor eficacia de actuación a través de su interconexión e intercambios de información.

b) Disponer de una red privada de «telex» para la información de precios y mercados.

c) Tener experiencia acreditada en la promoción, construcción o explotación de mercados.

Tercero.—La duración de esta concesión será por un plazo de cincuenta años.

Cuarto.—El canon de la concesión será el que determina la Orden ministerial de 10 de febrero de 1972.

Quinto.—El futuro concesionario prestará la fianza en la cuantía y forma determinada en la anterior Orden ministerial.

Lo que comunico a V. V. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. V. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se definen las regiones algodoneras y se señalan las variedades de semilla autorizadas para la siembra de la campaña 1972/73.

Ante la proximidad de la época de siembra, se hace preciso señalar, teniendo en cuenta las actuales disponibilidades y de acuerdo con las características de las distintas regiones algodoneras, las variedades de semilla que podrán utilizarse en la campaña 1972/73.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primer.—Las regiones algodoneras quedarán definidas para la campaña 1972/73 de la siguiente manera:

Primera región.—Comprenden las provincias de Ávila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región.—Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse, serán las siguientes:

Primera región.—Variedades «Talavera 108 F», «152 F», «Carolina Queen», «Acala 42» y «Acala S. J. 1».

Segunda región.—Variedades «Talavera 108 F», «153 F», «Carolina Queen», «Coker 310» y «Stoneville 213», limitadas las dos primeras a las Vegas Altas de Guadaluquivir, provincia de Málaga, y término de La Roda de Andalucía, en la de Sevilla.

Tercera región.—Variedades «Carolina Queen», «Acala S. J. 1» y «Acala 42».

Tercero.—Con la obligación por parte de las Entidades desmotadoras correspondientes de dar cuenta de su exacta localización a la Dirección General de Producción Agraria, que encargará al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la vigilancia de las condiciones exigibles para posteriores certificaciones, se autorizan las multiplicaciones de semillas selectas ya reconocidas por dicho Instituto.

Cuarto.—También podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 15.507, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 12 de octubre de 1968 y 7 de febrero de 1970, interpuesto por don Angel Mata Paredes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.507, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Angel Mata Paredes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la desestimación presunta por silencio del Ministerio de Comercio del recurso de reposición formulado contra acuer-

do de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, que denegó la concesión de jubilación solicitada por el recurrente, de fecha 11 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

—Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mata Paredes y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta a él mismo, debemos declarar y declararán nulas, por no ser ajustadas a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Comercio Interior de doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y siete de febrero de mil novecientos setenta, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho a causar pensión de jubilación como Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y reconociérselle veintidós años de servicios a la misma, revocándose en consecuencia el acuerdo de dicha Corporación de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sin especial declaración sobre costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. V. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,435	84,645
1 dólar canadiense	64,430	64,754
1 franco francés	12,740	12,800
1 libra esterlina	168,175	168,982
1 franco suizo	18,658	18,738
100 francos belgas	146,278	147,087
1 marco alemán	20,288	20,388
100 liras italianas	11,037	11,092
1 florín holandés	20,132	20,236
1 corona sueca	13,457	13,529
1 corona danesa	9,244	9,288
1 corona noruega	9,751	9,797
1 marco finlandés	15,573	15,662
100 chelines austriacos	278,698	280,821
100 escudos portugueses	238,207	240,763

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.061, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», como demandantes, y la Administración General del